

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 804
RAD. No. 765204003007-2019-00293-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
CON SENTENCIA
K

Palmira Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre las peticiones presentadas por el apoderado judicial de la parte demandante, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL** correspondiente al pagaré sin número que respalda las obligaciones **TC MASTER No. 5303720246931881** y **TC AMERICAN EXP No. 03777813014043476** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **3265320057120**, el levantamiento de las medidas previas decretadas, no condenar en costas y agencias en derecho, y el desglose del pagaré No. **3265320057120** al igual que de la Escritura Pública No. 816 del 21 de abril de 2015, que sirvieron como base de la ejecución a favor de la parte demandante, con le expresa constancia que la obligación continua vigente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que **no existe embargo de remanentes** pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL** correspondiente al pagaré sin número que respalda las obligaciones **TC MASTER No. 5303720246931881** y **TC AMERICAN EXP No. 03777813014043476** y por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. **3265320057120**, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas a que haya lugar, y del desglose a costa de la parte demandante.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y **ARCHIVAR** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ACEPTAR** el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO** por **PAGO TOTAL** correspondiente al pagaré sin número que respalda las obligaciones **TC MASTER No. 5303720246931881** y **TC AMERICAN EXP No. 03777813014043476**.

SEGUNDO: ACEPTAR el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 3265320057120.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada.

CUARTO: ORDENASE el desglose del pagaré No.32653200057120 y de la Escritura Pública No. 816 del 21 de abril de 2015 de la Notaria Cuarta (4) del Circulo de Palmira – Valle, a costa de la parte demandante.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee9258b92e15ac8b806c279b87f38a1cd6d6e55fd68efbb17172b6cc0c518dde

Documento generado en 24/06/2022 02:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En estado No 072 de sus notificaciones

auto anterior

Palmira 28 JUN 2022

La Secretaria